



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

**16 de Noviembre de 2004**

**BOLETIN N° 1689**

**IMPUESTOS  
RESOLUCION GRAL AFIP 1.762/04**

La resolución del título modifica el art. 46 de su similar 1.394.

La misma indica que la AFIP realizará conciliaciones semestrales, de operaciones certificadas o informadas, por el régimen de la resolución 1.394, que abarcarán los períodos comprendidos entre:

- a) el 01/10 del año en curso al 31/3 del año siguiente, ambos inclusive.
- b) el 01/04 y el 30/9 del mismo año.

Una vez transcurridos 12 meses a partir de la operación, sin que se hayan reunido los requisitos establecidos por el régimen especial de reintegro sistemático a productores o acopiadores inscriptos en el registro, dicha operación quedará excluida del reintegro sistemático.